



## NEWSLETTER

ABRIL 2017 · Año 11 · Boletín N° 102

### NOVEDADES DEL MES

Incremento de aporte de autónomos

Obligación de aceptar tarjetas de débito

AFIP – DDJJ informativa Ganancias y Bienes Personales

### RECORDATORIOS DE INTERÉS

AFIP – Moratorias y planes de pago - Caducidades

## NOVEDADES DEL MES

### INCREMENTO DE APORTE DE AUTONOMOS

Les informamos que, con motivo de la ley de movilidad jubilatoria, a partir del mes de Marzo de 2017 (cuyo vencimiento operará los primeros días de Abril) se incrementarán los valores de autónomos en todas las categorías.

Les adelantamos a continuación los nuevos valores aproximados para abonar:

\* Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Cat. V: \$ 5.219,66

Cat. IV: \$ 3.796,12

Cat. III: \$ 2.372,58

\* Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Cat. II: \$ 1.660,80

Cat. I: \$ 1.186,29

\* Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Cat. II: \$ 1.660,80

Cat. I: \$ 1.186,29

\* Jubilados Ley 24214

Cat. I: \$ 1.000,93

### OBLIGACION DE ACEPTAR TARJETAS DE DEBITO

Por medio de la RG 3997, la AFIP estableció que a partir del 30 de abril, todos los comercios, hoteles y restaurantes, con ingresos mayores o iguales a \$ 4.000.000 facturados en el período 2015, deberán contar con el sistema POS para facturar sus operaciones con tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes.

Quienes hayan facturado entre \$ 1.000.000 y \$ 4.000.000 lo deberán hacer a partir del 30 de mayo, y los que registraron montos menores de facturación, a partir del 30 de junio.

Los profesionales, centros de salud, deporte y entretenimiento tendrán que utilizar el sistema POS a partir del 31 de julio (aquellos con facturación superior a \$ 4.000.000 por el período fiscal 2015. En cambio, los que facturaron entre \$ 1.000.000 y \$ 4.000.000 deberán hacerlo a partir del 31 de agosto y para los que tuvieron una facturación menor, a partir del 30 de Septiembre.

El resto de los contribuyentes no detallados precedentemente, deberán comenzar a utilizar dicho sistema POS a partir del 31 de octubre, 30 de noviembre o 31 de diciembre, según las escalas de facturación ya comentadas.

Respecto de los monotributistas, aquellos con categorías superiores a la F, están obligados desde el 31 de Diciembre. Y los que posean categorías inferiores, a partir del 31 de marzo de 2018. Para este tipo de

contribuyentes, no tendrán costo por el alquiler del dispositivo durante los dos primeros años.

Como beneficio, la AFIP dispuso una reducción del 50% de las retenciones de IVA e Impuesto a las Ganancias en todas las operaciones con tarjeta de débito.

Las obligaciones aquí descriptas aplican para aquellos contribuyentes que realicen de manera habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles.

### **AFIP – DDJJ INFORMATIVA GANANCIAS Y BIENES PERSONALES**

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) actualizó los límites para la presentación de la Declaración Jurada informativa de Ganancias y Bienes Personales.

Por lo tanto, deberán presentar la DDJJ informativa exclusivamente quienes obtengan ingresos brutos anuales iguales o superiores a \$ 500.000 por el desempeño de cargos públicos, trabajo en relación de dependencia y jubilaciones, pensiones o retiros.

## **RECORDATORIOS DE INTERÉS**

### **AFIP – MORATORIAS Y PLANES DE PAGO – CADUCIDADES**

Por la presente, les recordamos el tratamiento impositivo referido a las "caídas" o caducidades de moratorias y planes de facilidades de pago.

Todas las moratorias están legisladas por medio de leyes, decretos y/o resoluciones, que definen, entre otras cosas, la forma en que la moratoria queda caduca.

En la mayoría de los casos, los planes se caen por falta de pago de determinada cantidad de cuotas consecutivas (ej. Dto. 93/00 con dos cuotas consecutivas), por la falta de pago de cualquiera de ellas luego de determinado tiempo (ej. Dto. 1384/01 a los 150 días), por la falta de pago de determinada cantidad de cuotas no consecutivas, etc.

En la totalidad de los planes vigentes, en caso que medie alguna de las causas, el plan caducará de pleno derecho, sin necesidad que lo informe la AFIP (o el organismo que le compete) en dicho momento.

Es por ello que es factible que la AFIP, o quien corresponda, reclame la caída de la moratoria recién luego de transcurridos meses o años de haberse realmente caído.

En dicho caso, la AFIP, o quien corresponda, no reclamará las cuotas pendientes de pago, sino que reclamará el total de la deuda originalmente incluida en el plan, sin ningún tipo de disminución de capital, interés y multas (sólo le restará los pagos efectivamente ingresados por el contribuyente), y sin ningún tipo de financiación.

En conclusión, si usted se encuentra adherido a una moratoria (por la cual seguramente le redujeron los intereses, le eliminaron las multas y/o le disminuyeron el capital), pague en término cada una de las cuotas,

porque sino puede sufrir la caducidad de la misma y la AFIP le reclamará el total de la deuda original más todos sus intereses y actualizaciones, sin ningún tipo de reducción ni de financiación.

***Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.***

***Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.***